

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO OIC/AG/008/2026 QUE EMITE LA AUTORIDAD GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS COMPRENDIDOS DURANTE EL PERIODO DEL CUATRO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SUSPENDIÉNDOSE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES RELATIVOS A LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL SUJETO OBLIGADO H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º tercer párrafo y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º cuarto párrafo, párrafo décimo tercero y demás disposiciones aplicables del artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción V, 7º, 8º y 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º fracción VII, 6º, 8º y 31 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 3º fracción XIX, 98, 101, fracción XII, 108 y 111 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XIX, y 208 Bis del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como las atribuciones de las Autoridades Garantes y de los Sujetos Obligados en la materia.

SEGUNDO. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, estableciendo el marco jurídico estatal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

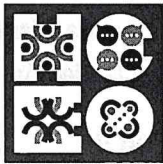
TERCERO. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicó el Decreto 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Página 1 de 7

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Órgano Interno de Control

Calle Catorce Oriente #1 Edificio Administrativo Planta Baja, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280
Tels.: 951 5020200, 951 5020400 Ext. 3161





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamiento que establece las bases, principios, derechos y procedimientos aplicables en materia de protección de datos personales.

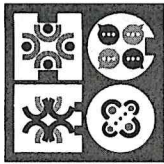
CUARTO. El siete de abril de dos mil veintiséis, mediante Decreto 1539, aprobado por la LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reformaron las fracciones XIX y XXIII del artículo 3º, la fracción XX del 48, la fracción XII del 89, los artículos 98 y 108; y se adicionó la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes del artículo 101 y el artículo 111 Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativas, entre otras materias, a las atribuciones del Órgano Interno de Control, estableciendo su carácter de Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

QUINTO. Mediante Decreto 843 aprobado el veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se nombró a la Licenciada en Contaduría Pública, Maricela Guerrero Arango, Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado, contando con las atribuciones inherentes a dicho cargo y, en términos de la normativa aplicable, actuando como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

SEXTO. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, corresponde a esta Autoridad Garante conocer y sustanciar los recursos de revisión y demás procedimientos de su competencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar que su tramitación se desarrolle conforme a los principios de legalidad, certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, seguridad jurídica y debido proceso.

SÉPTIMO. Durante el periodo comprendido del cuatro al catorce de septiembre de dos mil veintiséis existió imposibilidad material de acceso a las instalaciones del Poder





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Legislativo, de manera ininterrumpida, tanto durante la jornada laboral como fuera de ella; circunstancia que impidió el ingreso del personal en cualquier horario, y, en consecuencia, el desarrollo de las actividades administrativas que requieren presencia física dentro de las instalaciones del Sujeto Obligado, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OCTAVO. Mediante los oficios de fechas siete, diez y catorce de septiembre de dos mil veintiséis, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestra Azucena Nallely Anguiano López, se hizo del conocimiento de esta Autoridad Garante la imposibilidad material de acceso a las instalaciones del Poder Legislativo, señalándose que, el Recinto Legislativo permaneció cerrado y sin posibilidad de ingreso del personal en ningún horario durante el periodo comprendido del cuatro al catorce de septiembre de dos mil veintiséis. En consecuencia, no fue posible desarrollar las actividades administrativas que requieren presencia física dentro de las instalaciones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Titular de la Dirección de Recursos Humanos informó de las circunstancias señaladas a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, esta Autoridad Garante determinara lo legal y administrativamente procedente respecto del cómputo de los plazos y términos correspondientes a los procedimientos, actuaciones, trámites y demás asuntos de su competencia.

NOVENO. Derivado de las circunstancias previamente descritas, se actualizó una imposibilidad material para el desarrollo normal de las actividades y actuaciones competencia de esta Autoridad Garante. En ese sentido, respecto del propio H. Congreso del Estado, dicha circunstancia incidió en la atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como en la sustanciación y tramitación de recursos de revisión y, en su caso, en la tramitación de quejas, denuncias y procedimientos en materia de protección de datos personales que corresponden a la competencia de esta Autoridad Garante.

DÉCIMO. En consecuencia, resulta necesario establecer una medida excepcional y temporal que otorgue certeza y seguridad jurídica respecto del cómputo de los plazos y términos que pudieran verse afectados por la imposibilidad material acreditada, delimitando expresamente su alcance respecto de cada uno de los Sujetos Obligados.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece los principios bajo los cuales debe garantizarse su ejercicio.

SEGUNDO. Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establecen los procedimientos, plazos y términos aplicables al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la sustanciación de los recursos de revisión.

TERCERO. Que, corresponde a esta Autoridad Garante, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la debida sustanciación de los procedimientos de su competencia, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza, congruencia, documentación, eficacia, independencia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, seguridad jurídica, imparcialidad y debido proceso.

CUARTO. Que, la imposibilidad material de acceso a las instalaciones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, durante el periodo comprendido del cuatro al catorce de septiembre de dos mil veintiséis, generaron una circunstancia que fue formalmente comunicada a esta Autoridad Garante por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; interfiriendo en el adecuado desarrollo de las actividades administrativas, afectando las actuaciones y trámites competencia de esta Autoridad Garante.

QUINTO. Que, en atención a las circunstancias acreditadas, resulta necesario declarar inhábiles los días cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once y catorce de septiembre de dos mil veintiséis, suspendiéndose el cómputo de los plazos y términos únicamente respecto de aquellos procedimientos y actuaciones directamente relacionados con las actividades materialmente impedidas.

SEXTO. Respecto de los días martes quince y miércoles dieciséis de septiembre del dos mil veintiséis, estos fueron declarados inhábiles, mediante el Calendario Master aplicable al sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados y Autoridades Garantes,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

por lo que, los plazos y los términos legales se reanudan a partir del jueves diecisiete de septiembre del dos mil veintiséis.

SÉPTIMO. Que, respecto del Sujeto Obligado, H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la declaración de días inhábiles y la consecuente suspensión de plazos debe comprender los relativos a la atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como la sustanciación y tramitación de recursos de revisión y, en su caso, los procedimientos de quejas, denuncias y aquellos relacionados con la protección de datos personales que sean competencia de esta Autoridad Garante.

OCTAVO. Que, por tanto, la declaración de días inhábiles y la consecuente suspensión respecto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca no deberá extenderse a la atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública ni a aquellas obligaciones o procedimientos cuyo cumplimiento no haya sido materialmente impedido por las circunstancias que motivan el presente Acuerdo.

NOVENO. Que, la declaración de días inhábiles y la consecuente suspensión expresamente delimitada permite preservar la continuidad de las obligaciones que no se encontraron materialmente afectadas y, al mismo tiempo, garantiza la seguridad y certeza jurídica de las personas involucradas en los procedimientos cuya tramitación sí resultó imposibilitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran días inhábiles y la consecuente suspensión de plazos y términos legales durante el periodo comprendido del cuatro al catorce de septiembre de dos mil veintiséis, exclusivamente en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Respecto del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se suspenden durante el periodo señalado los plazos y términos relativos a:

- I. La atención y tramitación de solicitudes de acceso a la información pública;
- II. La sustanciación y tramitación de los recursos de revisión;
- III. La tramitación y sustanciación de las quejas y denuncias que sean competencia de esta Autoridad Garante; y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

TERCERO. Los plazos y términos suspendidos se reanudarán a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, continuando el estado procesal en que se encontraban los expedientes, procedimientos o trámites respectivos.

CUARTO. Instrúyase a las áreas administrativas, unidades de transparencia y demás unidades responsables del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que adopten las medidas necesarias para la debida observancia del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de la Autoridad Garante para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las actualizaciones, adecuaciones y ajustes correspondientes en los calendarios de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que la suspensión de plazos y términos determinada mediante el presente Acuerdo quede debidamente reflejada en los registros, así como para que, se efectúen los ajustes necesarios para la reanudación del cómputo de los plazos respectivos.

SEXTO. Hágase del conocimiento de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

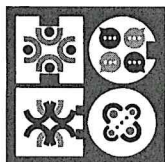
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento de las áreas correspondientes para su debida observancia.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por esta Autoridad Garante conforme al marco jurídico aplicable.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Así lo acordó y firma la Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

L.C.P. MARICELA GUERRERO ARANGO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y AUTORIDAD
GARANTE DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

La presente foja forma parte del Acuerdo OIC/AG/008/2026 de la Autoridad Garante del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.

